



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
21 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de Uzbekistán*

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. Sírvanse indicar qué procedimientos existen para aplicar los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y aclarar el mandato del Comité Interministerial Encargado de la Cooperación con los órganos de tratados. Sírvanse también proporcionar información sobre: a) las medidas adoptadas para garantizar el pleno cumplimiento de cada uno de los dictámenes aprobados por el Comité en relación con el Estado parte; b) las vías disponibles para los litigantes, tanto en la ley como en la práctica, para lograr la aplicación de los dictámenes del Comité; y c) los casos en que, siguiendo la recomendación del Comité, se haya realizado una investigación imparcial, eficaz y exhaustiva de las denuncias de tortura y malos tratos, y se hayan emprendido actuaciones penales contra los responsables.
2. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para establecer una institución nacional de derechos humanos plenamente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París).

No discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso (arts. 2, 3, 20 y 26)

3. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado o están en vías de adoptarse para aprobar legislación amplia contra la discriminación que aborde la discriminación en todas las esferas, incluido el ámbito privado; prohíba la discriminación directa, indirecta y múltiple; contenga una lista exhaustiva de motivos de discriminación, incluidos la opinión política o de otra índole, el origen nacional, el color, el patrimonio, el nacimiento, la orientación sexual y la identidad de género; y prevea recursos administrativos y judiciales efectivos. Por favor indiquen también si se han adoptado medidas para: a) prohibir las organizaciones y las actividades de propaganda, organizadas y de otro tipo, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella; y b) reconocer la motivación racista como circunstancia agravante de todos los delitos y crímenes.

* Aprobada por el Comité en su 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014).



4. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para abordar la discriminación y los prejuicios contra la comunidad lyuli/romaní y su marginación. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 22), por favor suministren información sobre las medidas adoptadas para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre hombres y para hacer frente a la discriminación, el acoso y la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT).

5. Sírvanse aclarar la situación del proyecto de ley de igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres. Por favor indiquen qué medidas se han adoptado para: a) aumentar la representación de las mujeres en la vida política y pública, en particular en el poder judicial y los órganos legislativos y ejecutivos, especialmente en puestos con poder de decisión; b) garantizar el acceso equitativo de la mujer a la educación superior; c) subsanar la persistente disparidad salarial entre hombres y mujeres; y d) erradicar las actitudes patriarcales y los estereotipos sobre las funciones, las responsabilidades y la identidad de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad en general. Sírvanse informar también sobre las medidas adoptadas para luchar contra los matrimonios forzados e infantiles, y el rapto de novias, especialmente en las zonas rurales, y eliminar todas las formas de poligamia en la legislación y en la práctica.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 7 y 26)

6. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 13), sírvanse aclarar si la violencia doméstica y la violación en el matrimonio han sido tipificadas expresamente como delito. Por favor informen sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, entre otras cosas: a) capacitando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los trabajadores sociales y el personal médico acerca de la legislación pertinente y la forma de detectar y abordar los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica; b) alentando las denuncias de estos casos y asegurando a las mujeres protección efectiva contra los autores, así como la recopilación amplia de datos; c) disponiendo de servicios médicos, sociales y jurídicos adecuados y de un número suficiente de albergues en todo el país; y d) investigando eficazmente, enjuiciando y sancionando a los autores y adoptando medidas de reparación para las víctimas.

Estado de excepción y medidas de lucha contra el terrorismo (arts. 4, 7, 9, 10, 14 y 16)

7. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 9), sírvanse informar acerca de la situación y el contenido del proyecto de ley sobre el estado de emergencia y acerca del cumplimiento de las reglamentaciones sobre estados de excepción del artículo 4 del Pacto. Por favor proporcionen también información sobre la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 15) y sobre las salvaguardias legales de las personas sospechosas o acusadas de terrorismo o de delitos afines, incluidos los miembros o presuntos miembros de movimientos y grupos islámicos prohibidos, extraditados a Uzbekistán de terceros países, y sobre su aplicación en la práctica.

Derecho a la vida (art. 6)

8. En lo que se refiere a las anteriores observaciones finales del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 8), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la investigación independiente, imparcial, exhaustiva y eficaz de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante los sucesos de Andiján en mayo de 2005 y para enjuiciar a los responsables y provean información sobre el castigo de los que ya han sido declarados culpables (incluidos los 39 funcionarios del Ministerio del Interior y los miembros de las fuerzas militares a que se refiere el Estado parte en su informe de seguimiento, CCPR/C/UZB/CO/3/Add.1, párr. 7), y sobre las reparaciones otorgadas a las víctimas y sus familiares. Rogamos también que respondan a las denuncias de persecución, acoso e intimidación de los familiares que han quedado en Uzbekistán de los sobrevivientes de los sucesos de Andiján que permanecen en el extranjero. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para revisar las normas relativas al uso de armas de fuego por las autoridades, a fin de garantizar su plena conformidad con las disposiciones del Pacto y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de 1990.

9. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para investigar la muerte de personas detenidas y otorgar reparación a los familiares, en particular en los casos de las muertes de Abdurahmon Sagdiev, Umid Akhmedov, Dilshod Iskhokov, Khusniddin Okkuziev y Samariddin Salokhiddinov.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)

10. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para aplicar la anterior recomendación del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 10). A este respecto, rogamos indiquen concretamente si se ha modificado la definición de tortura que figura en la legislación penal, incluido el artículo 235 del Código Penal, a fin de asegurar que abarque los actos de tortura cometidos por todas las personas que actúen a título oficial (y no solo las mencionadas expresamente en el artículo 235 del Código Penal), fuera de sus funciones oficiales o a título personal, incluidos los actos de ese tipo cometidos por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra persona que ejerza funciones oficiales. Asimismo, sírvanse aclarar de qué manera la práctica de conceder amnistías a las personas condenadas por delitos de tortura o malos tratos es compatible con la obligación que tiene el Estado parte en virtud del artículo 7 del Pacto.

11. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para aplicar plenamente las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 11). Por favor respondan a las denuncias según las cuales:

a) La tortura es usada habitualmente, en particular como medio para obtener confesiones, por las fuerzas del orden, las fuerzas de seguridad y funcionarios correccionales, o por su instigación o con su consentimiento, contra las personas privadas de libertad, entre las cuales los miembros o presuntos miembros de movimientos islámicos prohibidos y de grupos islamistas, los miembros de partidos políticos de la oposición y los defensores de los derechos humanos corren mayor riesgo de ser objeto de tortura y las autoridades no investigan a fondo esos casos ni enjuician a los autores;

b) En la práctica, las confesiones forzadas se utilizan como prueba judicial, a pesar de la prohibición legal en vigor;

- c) Las personas que denuncian actos de tortura son objeto de represalias, incluidas nuevas torturas, violaciones o amenazas de violación y violencia sexual, así como de intimidación de familiares y amenazas de violación a estos, de no retirarse las denuncias;
- d) No existe un mecanismo efectivo y plenamente independiente encargado de investigar con prontitud las denuncias de tortura y malos tratos;
- e) La tasa de enjuiciamientos por actos de tortura y malos tratos es muy baja;
- f) La legislación no prevé el derecho efectivo a obtener reparación por haber sido objeto de tortura en un procedimiento civil independiente del proceso penal, y no existe un sistema de rehabilitación específico para las víctimas de la tortura. Rogamos proporcionen también información anual actualizada sobre el número de casos de tortura y de malos tratos denunciados, las investigaciones y los enjuiciamientos iniciados, el número de condenas penales dictadas, las penas impuestas a los autores (incluido el número de sanciones disciplinarias) y el porcentaje de casos en que las víctimas de la tortura y otras formas de malos tratos han recibido indemnización, y sobre la naturaleza y la cuantía de la reparación recibida.

12. Sírvanse responder a la información recibida de que las personas consideradas por el Estado parte sospechosas de haber organizado o participado en supuestos actos violentos en el territorio de Uzbekistán y que han regresado al país desde los países vecinos a raíz de solicitudes de extradición, son detenidas en régimen de incomunicación y hacen frente a tortura y otros malos tratos, y a juicios sin las debidas garantías. Asimismo, rogamos formulen observaciones sobre las denuncias de que el Estado parte ha participado en el secuestro de nacionales uzbekos o personas de la etnia uzbeka a las que pretendía se extraditara de países vecinos y la Federación de Rusia y Ucrania.

13. Sírvanse responder a las denuncias de esterilización forzada de mujeres que han dado a luz a dos o más hijos, especialmente en las zonas rurales y proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir e investigar todas las denuncias de esterilización forzada y otorgar recursos efectivos a las víctimas.

14. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para prohibir explícitamente los castigos corporales en el hogar y en otros entornos alternativos de acogida.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (art. 8)

15. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para: a) mejorar los métodos de identificación de las víctimas de la trata de personas y las personas vulnerables a esta; b) velar por que no se imponga arbitrariamente prohibición de viaje alguna a las víctimas de la trata repatriadas; y c) mejorar la protección y la asistencia brindadas a las víctimas de la trata identificadas y proporcionar estadísticas actualizadas sobre el número de casos de trata, las investigaciones y los enjuiciamientos iniciados, y el número real de condenas penales dictadas, así como sobre la reparación concedida a las víctimas. Por favor indiquen las medidas adoptadas para erradicar el trabajo forzoso de niños y adultos en condiciones de trabajo peligrosas en el sector del algodón, y respondan a las denuncias de que niños (en su mayoría mayores de 16 años), estudiantes, trabajadores de los sectores público y privado, pensionistas, madres y otras personas que reciben prestaciones sociales, siguen involucrados en el trabajo forzoso en el sector del algodón bajo amenaza de sanciones, como la expulsión de la escuela o la universidad, el despido del trabajo o la pérdida del salario, la pensión y las prestaciones de asistencia social, así como el maltrato verbal y físico.

Libertad y seguridad personales (art. 9)

16. En relación con la anterior recomendación del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 14), sírvanse aclarar si el Estado parte ha enmendado el plazo de 72 horas de detención que se aplicaba a las personas sospechosas de haber cometido un delito antes de llevarlas ante el juez, y si la legislación que rige el control judicial de la detención (*habeas corpus*) se cumple plenamente en todo el país. Por favor informen sobre las medidas adoptadas para abordar las siguientes cuestiones: a) los procesos a puerta cerrada en las vistas de *habeas corpus*; b) la presunta práctica de falsificar la hora o la fecha de la detención para no respetar el plazo de 72 horas mencionado; y c) la presunta utilización de cargos administrativos para evadir la revisión judicial de la detención. Sírvanse responder a las denuncias de que las vistas de *habeas corpus* a veces se realizan sin la presencia del detenido, en particular en casos motivados políticamente, de que el derecho de los detenidos a un abogado, en particular un abogado de su elección, en las vistas de *habeas corpus* no se respeta, y de que los abogados defensores nombrados por el Estado no ofrecen una representación letrada efectiva durante esas actuaciones. Rogamos también proporcionen información sobre las medidas no privativas de la libertad distintas de la prisión preventiva y su aplicación en la práctica.

17. Sírvanse responder a las denuncias de que los reclusos que han cumplido sus penas, en especial los condenados por delitos de extremismo religioso, no son puestos en libertad y que sus condenas se extienden bien alegando que suponen un peligro persistente para la sociedad o bien imputándoles nuevos cargos, como violación de normas internas de la prisión, así como a los informes de que los juicios por tales delitos se llevan a cabo en las prisiones, a menudo sin acceso a un abogado.

18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar en la práctica por que se informe a las personas privadas de libertad de sus derechos en el momento de la detención y por que su derecho a informar de la detención a sus familiares y a tener acceso a un abogado y a un médico se respeten desde el momento mismo de la detención.

Trato de las personas privadas de libertad (art. 10)

19. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención, en particular en el centro de detención de Jaslyk. Rogamos respondan a las denuncias de que determinadas categorías de reclusos, como los defensores de los derechos humanos, los críticos del Gobierno o los condenados por pertenecer a partidos o grupos islámicos prohibidos en Uzbekistán, ven restringidos sus derechos, como el derecho a la correspondencia, a las visitas y a recibir paquetes, frecuentemente sufren un trato discriminatorio, condiciones de detención más severas en las cárceles y malos tratos, incluidas palizas propinadas por los guardias u otros detenidos; reclusión en celdas de castigo de hormigón, sin calefacción, luz natural ni ventilación y demasiado pequeñas para instalar una cama; la denegación del acceso a atención médica adecuada; y la imposición de largas horas de trabajo que requieren gran esfuerzo físico.

20. Sírvanse aclarar si el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional independiente encargado de supervisar e inspeccionar periódicamente todos los lugares de detención sin previo aviso. Por favor informen también sobre las medidas adoptadas para facilitar el regreso al país y el pleno funcionamiento de las organizaciones nacionales e internacionales independientes de derechos humanos y humanitarias, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Libertad de circulación y derechos de los extranjeros, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 12 y 13)

21. En relación con las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 18), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para abolir el sistema de visados de salida y ajustar el sistema de empadronamiento obligatorio (*propiska*) al Pacto. Rogamos aclaren también si se ha promulgado legislación nacional específica que regule las cuestiones relacionadas con los refugiados y los solicitantes de asilo y si se ha establecido un procedimiento de determinación de la condición de refugiado que prevea, entre otras cosas, las apelaciones con efecto suspensivo contra las decisiones de expulsión (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 12).

Derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (art. 14)

22. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para velar por la independencia e imparcialidad plenas del poder judicial, en particular la seguridad en el cargo de los jueces, el papel del Ejecutivo y los criterios para el nombramiento, el ascenso, la suspensión y la destitución de los jueces. Por favor respondan a las preocupaciones expresadas acerca de la independencia del Colegio de Abogados con respecto al poder ejecutivo y el requisito de que cada tres años los abogados vuelvan a pasar el examen del Colegio de Abogados y reciban nuevas licencias para ejercer, y a los informes de que ello expone a los abogados, en particular a los que trabajan en casos delicados desde el punto de vista político, a verse inhabilitados arbitrariamente.

Derecho a la intimidad y la vida familiar (art. 17)

23. Sírvanse proporcionar información sobre: a) las salvaguardias jurídicas existentes contra las injerencias arbitrarias en la intimidad de las personas y su respeto en la práctica; b) el papel y la participación de los comités *mahalla* en la vigilancia pública y la compatibilidad de esas actividades con el artículo 17 del Pacto; y c) las medidas adoptadas para velar por que toda actividad de vigilancia, incluidos la interceptación de las comunicaciones telefónicas y de correo electrónico y el acceso a los datos personales, cumpla lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto.

Libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación (arts. 19, 21 y 22)

24. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 24). Rogamos respondan a las denuncias de que los periodistas independientes, los críticos del Gobierno, los defensores de los derechos humanos y otros activistas de la sociedad civil siguen siendo acosados y sujetos a vigilancia, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, torturas y malos tratos por agentes de la ley, y a enjuiciamientos por cargos falsos, como fraude, evasión fiscal, tráfico de drogas, difamación y extremismo religioso, seguidos de condenas a prisión por períodos prolongados, en represalia por su labor. Sírvanse indicar qué medidas de protección se han adoptado para impedir esas violaciones y llevar a los responsables ante la justicia. Por favor, formulen comentarios sobre la información recibida según la cual la libertad de expresión sobre cuestiones controvertidas y delicadas desde el punto de vista político se ve gravemente limitada en la práctica, que se bloquean los sitios web que presentan dicha información y se prohíbe el funcionamiento de las agencias de noticias.

25. Sírvanse responder a las denuncias de restricciones arbitrarias del derecho de reunión pacífica en la legislación y en la práctica, incluidas la interrupción de reuniones pacíficas por las fuerzas del orden y la detención y el castigo de los participantes. Facilítese información sobre las normas vigentes en materia de reuniones pacíficas.

26. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 25) y para derogar los requisitos irrazonables, engorrosos y restrictivos de la inscripción de partidos políticos y asociaciones públicas, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos, y para permitir el acceso y el funcionamiento de las ONG en el Estado parte.

Libertad de conciencia y de religión (arts. 2, 18 y 26)

27. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 19), sírvanse aclarar si el Estado parte ha derogado las disposiciones legales que prohíben el proselitismo y otras actividades misioneras. Rogamos respondan a las denuncias de que: a) los musulmanes independientes que practican su fe al margen del control estatal o que pertenecen a organizaciones religiosas no inscritas siguen siendo detenidos, encarcelados, torturados y maltratados ilegalmente, y condenados por cargos relacionados con el extremismo religioso; b) los cristianos y los miembros de otras religiones minoritarias que realizan actividades religiosas pacíficas fuera de las estructuras aceptadas por el Estado siguen haciendo frente a detenciones por "actividad religiosa ilegal", detenciones, multas y penas de prisión; y c) los materiales religiosos son objeto de censura y su uso se permite solo en los edificios de grupos religiosos inscritos. Sírvanse proporcionar también información sobre la aplicación de las anteriores recomendaciones del Comité (CCPR/C/UZB/CO/3, párr. 26) sobre el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar alternativo sin discriminación.

Derecho a participar en la vida pública y derechos de las minorías (arts. 25 y 27)

28. Sírvanse responder a la preocupación por el hecho de que en la práctica se deniegue la inscripción de partidos políticos de la oposición y, por lo tanto, su participación en las elecciones. Por favor describan las medidas adoptadas para aumentar la participación política de las personas pertenecientes a minorías étnicas, entre ellos los karakalpakos, los tártaros, los kirguisos, los kazajos, los tayikos y los rusos, en la administración pública y el poder judicial.

29. Sírvanse aclarar si el Estado parte ha aprobado una ley marco para la protección de los derechos de las minorías étnicas. Rogamos proporcionen información sobre las medidas adoptadas para promover y apoyar la educación en idiomas minoritarios, especialmente en tayiko, kazako y turcomano. Además, rogamos informen sobre el apoyo prestado al grupo étnico karakalpako para mantener su cultura, idioma, medios de subsistencia y estilo de vida tradicional.

**Difusión de información relativa al Pacto y el Protocolo Facultativo
(art. 2)**

30. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre el Pacto y su Primer Protocolo Facultativo, la presentación del cuarto informe periódico del Estado parte y su próximo examen por el Comité. Sírvanse también proporcionar información sobre la participación de representantes de grupos étnicos y minoritarios, la sociedad civil, las ONG y las instituciones nacionales de derechos humanos en el proceso de preparación del informe.
